



**EXPEDIENTE:** INC/JUN/008/2010 Y ACUMULADO JUN/009/2010  
**PROMOVENTES:** COALICIONES “MEGA ALIANZA TODOS CON QUINTANA ROO” Y “ALIANZA QUINTANA ROO AVANZA”.  
**RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL DE TULÚM, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.  
**AUTO DE APERTURA DE INCIDENTE**

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diez.-----

**VISTO:** el estado que guarda el expediente señalado al rubro, y en atención a la solicitud realizada en el escrito de demanda que obra en los autos del expediente JUN/008/2010 y en su acumulado JUN/009/2010, formados con motivo del Juicio de Nulidad, promovido por una parte, por el ciudadano **Raúl Enrique Rodríguez Luna** representante propietario de la Coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo” ante el Consejo Municipal de Tulúm, del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra de los resultados consignados en las Actas Únicas de la Jornada Electoral de las casillas impugnadas; el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tulúm; las Actas de Cómputo de las casillas, realizadas por el Consejo Municipal en sesión de Cómputo Municipal; la Declaración de Validez y Constancia de Mayoría de la Elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tulúm; y por la otra, el ciudadano **Bernabé Antonio Miranda Miranda**, representante propietario de la Coalición “Alianza Quintana Roo Avanza” ante el Consejo Municipal de Tulúm, del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra de los resultados consignados en el Acta de la Jornada Electoral de la casilla 209 Contigua 16; y en las actas de cómputo del recuento de la elección de Miembros del Ayuntamiento en el Municipio de Tulúm, Estado de Quintana Roo, por lo que hace a las casillas 209 Contigua 3, 209 Contigua 6 y 209 Contigua 8; y en los cuales solicitan el recuento parcial de votos en dicho Municipio. Tomando en consideración que la apertura del Incidente de Recuento de Votos se debe solicitar conforme a lo dispuesto por el artículo 38-bis de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los Juicios de Nulidad que se



hagan valer en contra de las elecciones locales que conozca este Tribunal Electoral de Quintana Roo, cuando la cuestión a tratar deba ser resuelta antes de la principal, por ser presupuesto procesal o elemento sustantivo necesario para resolver sobre la pretensión principal del juicio, facultando al Magistrado Instructor poder ordenar abrir el Incidente de Recuento de Votos de las casillas impugnadas en el juicio respectivo, a través de petición fundada y motivada de los promoventes, en atención al numeral antes señalado. - - - - -

Bajo este tenor, en el caso que nos ocupa los escritos de interposición del Juicio de Nulidad presentados, se dirigen a combatir el cómputo de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tulúm, realizado por el Consejo Municipal de Tulúm, del Instituto Electoral de Quintana Roo, cuya pretensión principal o de fondo, por parte de la coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo”, es la modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y en consecuencia, la revocación de la constancia de mayoría y validez otorgada por dicha autoridad, por lo cual solicita el recuento de votos en las casillas 0211 básica y 0211 Extraordinaria 4. - - - - -

En atención a que a la presente causa le fue acumulado el expediente JUN/009/2010 promovido por la coalición “Alianza Quintana Roo Avanza” a través de su representante propietario ante el citado Consejo Municipal, en el cual solicita el recuento de las casillas 209 Contigua 3, 209 Contigua 6 y 209 Contigua 8, y por ende, la modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal; por tanto, dicha pretensión también será atendida en el incidente en que se actúa. - - - - -

En base a lo anterior, procede dar cauce a la cuestión incidental, y toda vez que no requiere otro trámite y sustanciación, porque los elementos para resolver se encuentran en autos, o son completados mediante los acuerdos conducentes dictados por el Magistrado



Instructor, se ordena la apertura del Incidente de Recuento de Votos solicitado por los actores. - - - - -

Estableciéndose que la apertura del incidente de previo y especial pronunciamiento de recuento de votos, tendrá como fin que se dicte una sentencia interlocutoria que se ocupe exclusivamente de las pretensiones hechas valer por los actores, para verificar si es o no procedente el recuento de votos que solicitan los impugnantes. - - - - -

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y IV, 38 y 38-Bis de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Magistrado Instructor: - - - - -

**A C U E R D A** - - - - -

**I.** Se tienen por presentados a los ciudadanos Raúl Enrique Rodríguez Luna, Representante Propietario de la coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo” ante el Consejo Municipal de Tulum, del Instituto Electoral de Quintana Roo; y a Bernabé Antonio Miranda Miranda, Representante Propietario de la coalición “Alianza Quintana Roo Avanza”, ante dicho Consejo; solicitando el INCIDENTE DE RECUENTO DE VOTOS en los autos del expediente JUN/008/2010 y su acumulado, relativo al Juicio de Nulidad, interpuesto en contra del resultado consignado en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Tulum, efectuado por el citado Consejo Municipal. - - - - -

**II.** Se ordena abrir el Incidente de Recuento de Votos, bajo el número INC/JUN/008/2010 y su acumulado JUN/009/2010, en consecuencia, formúlese el proyecto de sentencia interlocutoria. - - - - -

**Notifíquese** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor en la presente causa Francisco Javier García



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

Rosado, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - - -